

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°055 -2022-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 29 de abril del 2022.

**VISTO:**

Informe Legal N°063-2022-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 21 de abril de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>1</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, el mismo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>3</sup>.

Que, en principio, conviene precisar que de acuerdo a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1031 - que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado; los trabajadores de las Empresas del Estado se rigen por el régimen laboral de la actividad privada; y conforme a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento EMAPAT SA., todos los trabajadores, sean funcionarios, empleados u obreros de la EPS EMAPAT SA., están sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada [artículo Septuagésimo Primero], - Decreto Legislativo N° 728 – Ley de la Productividad y Competitividad Laboral.

***"[...] Los trabajadores de la EPS EMAPAT S.A. están sujetos al régimen laboral y los beneficios establecidos para los trabajadores de la actividad privada. Son aplicables las normas del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias y demás normas legales que regulan el régimen laboral de la actividad privada. [...]"***

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 12°, establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) **El permiso o licencia que concede el empleador.**

Que, de conformidad con el Artículo 11° del TUO. del Decreto Supremo N°003-97-TR., que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se suspende el Contrato de Trabajo de modo perfecto cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Que, por otra parte, el Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la EPS EMAPAT SA., en el literal a) del Artículo 24°, preceptúa: “Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos:

**a) Por asuntos personales, sin goce de haber, por un periodo no mayor a seis meses prorrogables por el mismo tiempo por única vez.”**

Que, siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, siendo también potestad del empleador acoger dicho pedido.

Que, el Artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT EPS EMAPAT SA., señala que: **Para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la resolución de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujeto del descuento respectivo (...)**”. En este sentido, corresponde conceder Licencia sin goce de remuneraciones al servidor Piero Francisco Hurtado Arnao; y, por tanto, disponer en forma perfecta del Contrato de Trabajo celebrado entre la EPS EMAPAT S.A., y el mencionado trabajador, reservándose la plaza durante su ausencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 174-2021-GG-EPS EMAPAT S.A, de fecha 27 de octubre de 2021, se concedió al servidor Piero Francisco Hurtado Arnao, licencia sin goce de haber, por un periodo de seis meses, con efectividad desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.

Que, la Gerencia General es el órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional, siendo así y en mérito al ACUERDO N° 040-2021-DIRECTORIO, aprobada en la Sesión Ordinario de Directorio N° 014-2021-EPS EMAPAT S.A., de fecha 15 de mayo del año 2021, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y del Departamento de Asesoría y Defensa Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** al servidor PIERO FRANCISCO HURTADO ARNAO, **PRORROGA A LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES, POR UN PERIODO DE (06) SEIS MESES**, cuya condición se precisan:

PERÍODO AUTORIZADO	: SEIS (6) MESES, a partir de 01/MAYO/2022 al 31/OCT/2022.
FECHA DE RETORNO	: 01/NOV/2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Secretaria General notifique la presente Resolución a las instancias correspondientes de la EPS EMAPAT SA., y al interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer al Departamento de Tecnología de la Informática y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Reduccion  
DAF  
GO  
GC  
GPP  
GO  
Rbua.

